



Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 23 días del mes de Julio del 2013, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevo a la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular de las adiciones al siguiente:

REGLAMENTO PARA SESIONES DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- El H. Ayuntamiento de Tamazula es un cuerpo colegiado con autoridad y competencia propia en las facultades y obligaciones que mencionan los artículos 37 y 38 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la Ley Electoral del Estado, quienes serán los electos popularmente y mediante planillas conforme al artículo 19 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento constituido en Asamblea deliberadamente se integra por un Presidente, un Síndico Municipal, los Regidores y el Secretario General del H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Presidente de Asamblea recae originalmente en el Presidente Municipal y en el caso de ausencia temporal o definitiva, en el que se señale en los términos de los artículos 68, 69 y 70, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, las ausencias menores de 72 horas serán suplidas por el regidor electo por mayoría simple para efecto de la toma de decisiones administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento sesionará por lo menos dos veces al mes con el objeto de emitir normal y resolver los artículos de su competencia comprendido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en asuntos de extrema urgencia, a petición del Presidente o de los



regidores podrá sesionar las veces que sea necesario pudiendo declararse en Sesión Permanente cuando la importancia del asunto lo amerite. Todas las Sesiones deberán ser transmitidas por el canal del H. Ayuntamiento de Tamazula, en vivo a excepción de las que tienen el carácter de secretas y deberá de estar la programación del orden del día, 48 horas con anticipación para el conocimiento de la ciudadanía de los puntos a tratarse.

Artículo 6.- El Recinto oficial para la celebración de las Sesiones, será en la Sala del H. Ayuntamiento del Palacio Municipal, y podrá ser un lugar distinto, cuando en sesión de ayuntamiento previamente se haya declarado como recinto oficial de manera transitoria o permanente.

Artículo 7.- Serán Sesiones Ordinarias las que tengan objeto tratar los asuntos comunes de la competencia del Ayuntamiento, y que se llevaran a cabo los días de cada mes que para el efecto señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las Sesiones solemnes serán aquellas que determine el ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que acudan representantes del Gobierno de los poderes del Estado o de la Federación o personalidades distinguidos de otros Países. Se señalan como tales las sesiones en donde el Presidente Municipal rinda su Informe de Gobierno durante el ejercicio anual, el informe de la fundación del lugar, la creación del Municipio, la declaración de hijos predilectos, la entrega de las llaves de la Ciudad, el homenaje de un hijo del Pueblo o a un Héroe Nacional, las que por asuntos en que se traten o de las personas que ocurran, sean de tal importancia que deban de ser celebradas en Ceremonias especiales o procedimientos protocolarios.

Artículo 9.- Las Sesiones extraordinarias se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos o para elegir al Presidente Municipal de conformidad a los previstos por artículos 68, 69 y 70 de Ley de Gobierno Estatal, y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO TERCERO CONVOCAN PARA LAS SESIONES

Artículo 10.- Las Sesiones serán convocadas:

1. Insistencia del Presidente Municipal.
2. A petición de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, distintos al Presidente Municipal en el caso previsto por el artículo 50 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- Para convocar a Sesión por petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento distintos del Presidente Municipal, se requiere que estos lo soliciten al Secretario General del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; haciendo mención precisa del asunto o asuntos a ser tratados.



Artículo 12.- Las convocatorias a los miembros del Ayuntamiento para que concurran a las Sesiones, serán hechas por escrito y en ellas se mencionara el lugar, día, y la hora de la Sesión, Adjuntándose copia de los documentos que se consideren necesarios para su estudio.

Artículo 13.- Las convocatorias para las Sesiones del Ayuntamiento, las firmara el Secretario General del mismo y las hará llegar a los Regidores con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, adjuntando proyecto del Orden del Día. Para las Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se hará con veinticuatro hrs. mínimo de anticipación.

Artículo 14.- El domicilio oficial de los Regidores para los efectos de la función publica, incluyendo lo relativo a este reglamento lo será la Oficina General de Regidores ubicada en el Palacio Municipal.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Todas las sesiones de ayuntamiento serán públicas (con acceso para el ciudadano) y abiertas (que el ciudadano pueda participar bajo un reglamento). Para sesionar válidamente, la asamblea se debe integrar con la asistencia del Presidente Municipal y los Regidores que con el formen la mayoría de sus miembros, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Se deroga este artículo mediante acuerdo de Ayuntamiento contenido en el Acta No. 48 de fecha 18 de Junio del 2014

Artículo 16.- La Sesión será presidida por el Presidente Municipal, o por quien lo sustituya en caso de ausencia temporal.

Artículo 17.- El Secretario General del Ayuntamiento deberá estar presente y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en este Reglamento. A falta del Secretario General del Ayuntamiento, el Presidente Municipal propondrá a un funcionario que haga la sustitución quedando aprobado su nombramiento con el voto de la mayoría absoluta de los Regidores.

Artículo 18.- Las sesiones se desarrollaran estrictamente de acuerdo con el Orden del Día, en el lugar, fecha y hora señalados con una tolerancia de 15 minutos. Cuando haya falta de quórum, transcurrido el tiempo de tolerancia, si no hay quórum todavía se suspende la Sesión, haciéndose una nueva convocatoria para desarrollarse dentro de las próximas cuarenta y ocho horas, dándose por notificados y enterados los presentes. No podrán tratarse en ellas asuntos distintos de los que el Orden del Día contenga y se hayan aprobado.

Artículo 19.- El Orden del Día se integrara por:

I. Apertura.

II. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día en su caso.

IV. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión Anterior.

V. Lectura de Correspondencia y Acuerdos en su caso.

VI. Asunto o Asuntos a Tratar, debiendo estar contenidos cada asunto en un punto determinado.

II. Clausura.



Artículo 34. - Agotadas las intervenciones de los oradores en pro y en contra se someterá el asunto a votación, y la decisión sobre el particular se obtendrá por mayoría de votos de los asambleístas. Esta votación generalmente será en forma económica, y nominal cuando la asamblea lo considere necesario, en este último caso quedaran asentados los votos a favor, en contra y las abstenciones, pudiendo ser voto razonado que deberá presentarse por escrito o verbal en sentido positivo o negativo. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma Municipal, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio en un término menor de seis meses.

Artículo 35. - En caso de empate en la votación, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Artículo 36. - Los acuerdos emanados de la Asamblea son irrevocables, con excepción de aquellos que se opongan a alguna ley. Lo anterior no obsta para que las disposiciones normativas, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo no puedan ser abrogadas, modificadas o adicionadas.

Artículo 37. - En Sesión Solemne, cuando el Presidente Municipal rinda el Informe de los trabajos realizados por la Administración Municipal durante el ejercicio anual, los miembros del Ayuntamiento deberán conservar el respeto debido a la solemnidad del caso, evitando alterar el orden de forma alguna, de bien contar estos con copia de dicho informe por lo menos con cinco días de anticipación.

CAPITULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS, PERMISOS Y RECESOS.

Artículo 38. - Las ausencias se consideran como tales, cuando existe falta de asistencia de los Regidores a las Sesiones, cuando no haya causa justificada y será acreedor a las sanciones que en el presente reglamento se señalen, así como lo referido textualmente en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 39. - Los permisos podrán ser solicitados por parte de los integrantes del Ayuntamiento al Presidente Municipal para salir momentáneamente de la Sesión, siendo suficiente una indicación para no interrumpir los trabajos que se están realizando.

Artículo 40. - Durante el desarrollo de la Sesión, los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar al Presidente Municipal se someta a votación económica un receso, el cual podrá tenerse hasta por diez minutos como máximo, previa aprobación de la mayoría de los Asambleístas.

CAPITULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 41. - Las notificaciones, citaciones y entrega de documentos de cualquier índole, que deban entregarse a cualquier miembro del Ayuntamiento, se tendrán por legalmente realizadas cuando las reciba el interesado o en su ausencia el Secretario o Síndico Municipal.



CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas: I. La primera vez, con amonestación realizada en Sesión Secreta de Ayuntamiento.

II. En caso de reincidencia, con llamada de atención en Sesión Abierta, y si hubiera una tercera violación se sancionara con un extrañamiento por escrito.

A los particulares:

I. Con amonestación

II. Con desalojo del recinto oficial.

III. Con multa, en caso de las Sesiones Publicas.

IV. Con arresto, en el mismo caso del inciso anterior cuando la gravedad de la infracción lo amerite.

Artículo 43.- Las infracciones podrán ser señaladas por cualquiera de los integrantes a excepción del Secretario General y las sanciones las determinara la mayoría.

Artículo 44.- Las sanciones que se impongan a los miembros del Ayuntamiento, lo serán sin perjuicio de lo que prevea la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal.

Artículo 45.- Las sanciones a los particulares serán aplicadas por el Presidente de la Asamblea.